

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

25060

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se aceptan solicitudes —Undécima relación— presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33 del día 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1881/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto, establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la Zona, hasta el 24 de septiembre de 1983 y posteriormente por Real Decreto 3010/1983, de 5 de octubre, amplió la vigencia de la misma, hasta el 24 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1881/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León, en Segovia, las resoluciones en las que se especifiquen los beneficios concedidos así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

## ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —Undécima relación— correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia.

Numero expediente	Unidades Artesanas	Porcentaje inversión subvencionada	Crédito oficial
SEG/42	María Luz Sáez Sánchez, de Torrecaballeros	40	SI
SEG/43	Salvador Lucio Cuesta, de Segovia	40	SI
SEG/44	Pedro Rodríguez Cuesta, de Segovia	40	SI
SEG/45	Taller de Artesanía «Seisdedos», don Paulino Seisdedos Reimón-dez, de Fuentesmilanos	40	SI
SEG/46	María José Sanz Higuera, de San Ildefonso	40	SI
SEG/47	Talleres-Escuela «San Pablo», doña Gerda Kramer-Kerm, de Prádena	15	SI
SEG/48	Angel Moreno Huerta, de La Lastrilla	30	SI
SEG/49	Lucio Vicente Martín, de Valledado	40	SI
SEG/50	Mercedes Horcajo Minguéz, de Segovia	40	SI
SEG/51	Genoveva García López, de Segovia	40	SI

25061

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se aceptan solicitudes —Décima relación— presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1882/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, de conformidad con las normas orgánicas vigente, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte, el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la Zona, hasta el 24 de septiembre de 1983, y posteriormente el Real Decreto 3112/1983, de 28 de octubre, se amplía la misma, hasta el 24 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1882/1980, de 13 de junio, a las Unidades Artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de los Servicios Territoriales de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, en Badajoz, las resoluciones en que se especifiquen los beneficios concedidos,

así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria

#### ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —Décima relación— correspondientes a la -Zona de Protección Artesana- de la provincia de Badajoz

Número expediente	Unidades Artesanas	Porcentaje inversión subvencionada	Crédito oficial
BAD/43	José María Bermejo Ramos, de Salvatierra de los Barros	40	Si
BAD/44	Santiago Cabanillas Ocampo, de La Coronada	40	Si
BAD/45	Manuel Lara Vera, de Badajoz	30	Si
BAD/46	Francisco Saavedra Vázquez, de Salvatierra de los Barros	40	Si
BAD/47	Juan Vázquez García, de Salvatierra de los Barros	40	Si
BAD/48	Agustín Suero García, de Salvatierra de los Barros	40	Si
BAD/49	Luis Suero García, de Salvatierra de los Barros	40	Si
BAD/50	Manuel Balsera Burguillo, de Ribera del Fresno	40	Si

25062

ORDEN de 8 de noviembre de 1984 sobre convocatoria de subvenciones a Empresas, para la promoción de la investigación e innovación tecnológica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de julio de 1984, se establecieron las condiciones para la concesión de subvenciones a Entidades para financiar actuaciones, en relación con la investigación y la innovación tecnológica, organizando exposiciones, ferias, congresos, conferencias y otros actos demostrativos y educativos, o elaborando publicaciones y documentos técnicos, o estableciendo concursos y premios, o finalmente, promocionando Entidades de fomento del desarrollo tecnológico y del diseño industrial. Todas estas actuaciones son propias de las Entidades sin fines de lucro que estimulan o incentivan a la investigación e innovación tecnológica en las Empresas, y la concesión de una subvención permite compensar parte de los gastos que comporta la actuación.

Siendo uno de los objetivos de la política tecnológica alcanzar la mayor valoración posible de los resultados de la investigación y desarrollo, resulta imprescindible el incrementar la participación de las Empresas en el esfuerzo de asimilación y dominio tecnológico, siguiendo las líneas marcadas por los principales países industriales. Como avance al desarrollo futuro de actuaciones más completas, este Departamento ministerial, a través de su Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, y con carácter experimental, inicia el proceso de potenciar la incorporación de la investigación y desarrollo en las Empresas, con especial sensibilidad hacia las pequeñas y medianas, subvencionando parcialmente los gastos que se requieren. Ello ha de hacerse en estrecha coordinación con la política de becas y ayudas a las Asociaciones de Investigación y otras actuaciones de la Dirección General de Política Científica del Ministerio de Educación y Ciencia y manteniendo un seguimiento de las subvenciones que puedan concederse al objeto de aprovechar la experiencia, en convocatorias posteriores.

Por todo lo antes expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Las Empresas españolas que desarrollan una actividad industrial podrán, en el marco de la presente convocatoria, solicitar subvenciones para financiar parcialmente la potenciación de sus Unidades de Investigación y Desarrollo, que considere de un modo combinado al menos dos de las tres actuaciones siguientes:

a) De equipamiento humano de la Unidad de Investigación y Desarrollo, contratando a científicos y técnicos para el desarrollo de proyectos específicos de innovación tecnológica.

b) De incorporación de medios físicos de experimentación en forma de plantas piloto y otro equipamiento material de la Unidad de Investigación y Desarrollo.

c) De formalización de contrato de coparticipación con los Centros oficiales e Institutos de Investigación y Departamentos universitarios.

2. A los efectos de la presente disposición se entenderá por Unidad de Investigación y Desarrollo aquel órgano dentro de la Empresa que lleva a cabo trabajos sobre innovaciones tecnológicas que se manifestarán en nuevos productos en el mercado o en mejoras de los procesos de fabricación.

3. La subvención podrá alcanzar hasta el 50 por 100 del presupuesto total de la triple actuación expuesta en el anterior punto 1.

Segundo.—1. La solicitud de la subvención irá dirigida al Director general de Innovación Industrial y Tecnología, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en avenida de la Castellana, 160, 28071-Madrid, directamente o a través de algunas de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el esquema que figura en el anexo.

3. Tanto la solicitud como la Memoria irán en ejemplar triplicado.

Tercero.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—1. Un grupo de trabajo presidido por el Director general de Innovación Industrial y Tecnología e integrado por un representante de la Escuela de Organización Industrial, un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, un representante de la Secretaría General Técnica, un representante de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología y un representante de la Dirección General de Política Científica evaluará las solicitudes presentadas.

Será Secretario del grupo de trabajo el de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

2. Las solicitudes aceptadas a trámite serán valoradas atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) Al número y calificación del nuevo personal científico y técnico que se va a emplear.

b) A la incidencia en la mejora de la comunicación del sector productivo con el sector científico.

c) A la importancia de los programas y proyectos que se van a desarrollar en la Unidad de Investigación y Desarrollo, siendo especialmente evaluados los de participación en concursos y proyectos internacionales.

3. Si la subvención solicitada fuera superior a la evaluada por el grupo de trabajo se notificará esta circunstancia al solicitante para que, en su caso, ésta pueda ser modificada antes de proceder a la denegación.

En la resolución de la concesión se hará constar la cuantía de la subvención, así como su condicionamiento a la efectiva y exacta realización del proyecto que podrá ser controlada en cualquier momento de su desarrollo.

En el caso de resolución denegatoria se citarán las circunstancias por las que no se ha otorgado la subvención solicitada.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de noviembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología

#### ANEXO QUE SE CITA

Esquema para la redacción de la Memoria exigida

1. Empresa solicitante:

1.1 Nombre de la Empresa, tipo de Sociedad y domicilio, número de identificación fiscal, Entidad bancaria, número de cuenta corriente y titular de la misma en la que, en su caso, se ingresaría la subvención.